

198

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° -2023-MPH/GTT**

Huancayo,

16 MAR 2023

**VISTO:**

Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 114-2023-MPH/GTT de fecha 15 de febrero del 2023 Expediente N° 268840 (Reg. Doc. N° 384686) de fecha 23 de noviembre del 2022, mediante el cual el administrado EDUARDO ÉDISON SAUÑI ESPINOZA en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C. Solicita Modificación de ruta TM-1B de conformidad con el procedimiento 151 del TUPA municipal vigente aprobado con O.M. N° 643-MPH/CM. Oficio N° 817-2022-MPH-GTT notificado con fecha 02/12/2022. Expediente N° 272874 (Reg. Doc. N° 390887) de fecha 05 de diciembre del 2022. Informe Técnico N° 0377-2022-MPH/GTT/ATT/MCR de fecha 19 de diciembre dl 2022. Oficio N° 898-2022-MPH-GTT notificado con fecha 23 de diciembre del 2022. Expediente N° 278459 (Reg. Doc. N° 399397) de fecha 27 de diciembre del 2022. Informe Técnico N° 0004-2023-MPH/GTT-CT/MCR. Informe N° 056-2023-MPH/GTT/HHA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al indicar que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que dichas competencias y funciones Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales , regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece competencias y funciones de Municipalidades Provinciales en materia de tránsito y viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas según lo establecido en el artículo 81° numeral 1.4: "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto".

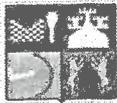
Que, mediante la Ley de General de Transportes y Tránsito terrestre N° 27181 según establece el artículo 17° las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transporte y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, mediante artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al Reglamento y los demás reglamentos nacionales, Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Mediante Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 114-2023-MPH/GTT de fecha 15 de febrero del 2023, se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado EDUARDO DISON SAUÑI ESPINOZA representante legal de la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C., contra Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 004-2023-MPH/GTT de fecha 13/01/2023; en consecuencia dejar sin efecto la resolución reconsiderada. ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de volver a emitir pronunciamiento por el Área Legal y seguidamente con la emisión de la respectiva resolución. (...)**".

En tal sentido en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 114-2023-MPH/GTT corresponde emitir nuevo informe por parte del área legal en evaluación de lo solicitado por el administrado teniendo en cuenta lo fundamentado en la resolución que dispuso nuevo pronunciamiento.





En ese orden se tiene que, mediante Expediente N° 272874 de fecha 05 de diciembre del 2022 el administrado **EDUARDO ÉDISON SAUÑI ESPINOZA** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes **TAMBO AZAPAMPA S.A.C.** Solicita Modificación de ruta TM-1B de conformidad con el procedimiento 151 del TUPA municipal vigente aprobado con O.M. N° 643-MPH/CM.

Mediante Oficio N° 817-2022-MPH-GTT notificado con fecha 02 de diciembre del 2022, la Gerencia de Transito y Transportes requiere pago por concepto de inspección de campo otorgándole para tal fin el plazo d 01 día hábil, Por lo que Mediante Expediente N° 272874 de fecha 05 de diciembre del 2022, el administrado adjunta lo solicitado,

Mediante Informe Técnico N° 0377-2022-MPH/GTT/ATT/MCR de fecha 19 de diciembre del 2022, el área técnica en atención de lo presentado por el administrado, previo análisis conforme al marco normativo e Inspección de campo, realiza el siguiente análisis:

Reducción Longitud de Vuelta	: 5.38 Km
Longitud Total Reducción	: 5.38 Km
Porcentaje de Reducción de la Ruta	: 9.71 % (Factible)
Ampliación Longitud de Vuelta	: 3.70 Km
Longitud Total Ampliación	: 3.70 Km
Porcentaje de Ampliación de la Ruta	: 6.68 % (Factible)

Asimismo realiza las siguientes observaciones:

- Respecto a las zonas periféricas: *"El administrado o adjunta ningún documento al respecto"*.
- Respecto a la Necesidad de la población debidamente justificado: *"El administrado no adjunta ningún documento, que justifique la necesidad de la población conforme al presente requerimiento"*.
- Respecto al derecho de pago: *"El administrado no adjunta ningún recibo de pago de conformidad al procedimiento 151 del TUPA vigente"*.

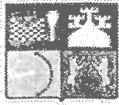


Otorgándole el plazo de 02 días hábiles al administrado para que pueda subsanar las observaciones realizadas, siendo notificado mediante Oficio N° 898-2022-MPH-GTT con fecha 23 de diciembre del 2022. Es así que mediante Expediente N° 278459 de fecha 27 de diciembre del 2022 el administrado presenta la subsanación de observaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 0377-2022-MPH/GTT/ATT/MCR, siendo atendido mediante Informe Técnico N° 0004-2023-MPH/GTT- CT/MCR de fecha 10 de enero del 2023, donde el área técnica previo análisis de lo presentado, concluye opinar por la factibilidad de lo solicitado a razón de que el administrado cumplió con subsanar la totalidad de observaciones realizadas. Sustentando lo siguiente:

- Respecto a la observación de zonas periféricas: *"El administrado señala tras analizar la base legal del Procedimiento 151, concluye que al no existir sustento normativo alguno en relación a Zonas periféricas y necesidad de la población no corresponde sus exigencia. Cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 088-2021-MPH/SGPYCTI/EHDM, en atención a la consulta sobre Zonas periféricas de Huancayo, mediante el cual se establece que a la fecha el distrito de Huancayo no cuna con Plan de Desarrollo Urbano; que en el RATDUS, el concepto Zonas Periféricas no se cuenta con esa terminología. Por lo tano tomando en consideración o establecido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 750-2022-MPH/GM y con el fin de no vulnerar los derechos del administrado, se da superada este requisito más aun cuando verifica que actualmente tampoco existe la definición de Zonas periféricas n la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre D.S. 017-2009-MTC; OM. N° 454-CM/MPH; D.A. N° 007-2012-MPH/A. OBSERVACIÓN LEVANTADA"*.
- Respecto a la observación de Necesidad de la Población debidamente justificado: *"El administrado adjunta u memorial de pobladores del barrio de Azapampa, barrio La Punta, Azapampa y Miraflores de los Distritos de Chilca y Sapallanga, como también pobladores de barrios y anexos del Distrito de Pucara, solicitando que se preste servicio conforme lo solicita la empresa (folios 27-34). OBSERVACIÓN LEVANTADA"*.
- Respecto a la observación de derecho de pago: *"El administrado adjunta el recibo de pago N° 2198726, acorde al procedimiento 151 de TUPA vigente. OBSERVACIÓN LEVANTADA"*.

Asimismo establece la siguiente ficha técnica:

EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO AZAPAMPA S.A.C.	
RUTA TM-1B	
PARADERO INICIAL	PARADERO FINAL
Ubicación: Calle 20 de Marzo – Intersección Av. Bolívar Distrito: San Agustín de Cajas	Ubicación: Plaza principal de Pucara Distrito: Pucara
ITINERARIO	
IDA	VUELTA
• Av. Bolívar	• Distrito de Pucara (Plaza Principal)



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Leoncio Prado</li> <li>• Carretera Central margen izquierda</li> <li>• Puente Quebrada Honda</li> <li>• Av. Mariscal Castilla</li> <li>• Av. Evitamiento</li> <li>• Av. Huancavelica</li> <li>• Jr. Alejandro O. Deustua</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Corredor Vial</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Calle Real</li> <li>• Carretera a Pucara</li> <li>• Distrito de Pucara (Plaza Principal)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carretera a PUCARA</li> <li>• Calle Real</li> <li>• Jr. Angaraes</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Av. Mariátegui</li> <li>• Av. Mariscal Castilla</li> <li>• Carretera Central (margen izquierda)</li> <li>• San Agustín de Cajas (Plaza Principal)</li> </ul>
<b>DATOS TÉCNICOS</b>	
Flota Total: 30 Unidades	Flota Operativa: 28 Unidades Flota Reten: 02 Unidades
Longitud de Recorrido Total: 53.69	Recorrido Ida: 27.85 Km Recorrido Vuelta: 25.84 Km
Frecuencia	4 minutos
Velocidad Comercial	15 Km/h

En este entendimiento, se tiene que el presente expediente ha sido evaluado en aplicación al procedimiento N° 151 del TUPA municipal vigente aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM, es así que mediante Informe Técnico N° 0377-2022-MPH/GTT/ATT/MCR e Informe Técnico N° 0004-2023-MPH/GTT-CT/MCR emitidos por el Área Técnica de la GTT, donde se pudo advertir que técnicamente, el administrado cumple con el porcentaje para la factibilidad de la modificación de ruta. Así también de conformidad con el artículo 159.1 de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo que establece: “Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias”. Se procedió a verificar la validez legal de los documentos presentados por el administrado, respecto a los requisitos exigibles del procedimiento en aplicación del marco normativo correspondiente, siendo así se tiene que cumple con los requisitos correspondientes a la modificación de ruta, contenidos en el procedimiento 151 del resaltando el fundamento de la RGTT N° 114-2023-MPH/GTT. “(...) el literal a), numeral 24 del art. 2 de la Constitución Política del Perú señala, “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, indicando que la norma nacional no prohíbe la ampliación de recorrido, solo no la regula, más si encuentra regulado en el TUPA vigente, aprobado por la O.M. N° 643-CM/MPH en si Procedimiento 1551 Modificación de ruta en Ampliación – Reducción, y dentro de su base legal que la setenta en ningún extremo no refiere a ninguna restricción (...)”. Asimismo respecto al recorrido del cual el área de Coordinación de Transportes de la GTT no se pronuncia Cabe precisar que a entendimiento del área legal, la factibilidad otorgada respecto al recorrido propuesto materia de modificación es que este fue a razón de que el literal l) del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM únicamente limita la modificación de ruta en vías declaradas saturadas, respecto de las modalidades M1 y M2, y lo solicitado corresponde a la modificación de la categoría masivos M3 (ruta TM-1B), por lo que la solicitud de Modificación de ruta TM-1B, resulta procedente.

Es así que conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa, establecido mediante artículo 85 numeral 85.3. Del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de modificación de ruta TM-1B de conformidad al procedimiento 151 de la O.M. N°643-MPH/CM presentado por el administrado EDUARDO ÉDISON SAUÑI ESPINOZA en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C. Por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Cuyos datos técnicos según el Informe Técnico N° 0004-2023-MPH/GTT-CT/MCR, quedaran de la siguiente manera:





<b>EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO AZAPAMPA S.A.C.</b>	
<b>ruta TM-1B</b>	
<b>PARADERO INICIAL</b>	<b>PARADERO FINAL</b>
Ubicación: Calle 20 de Marzo - Intersección Av. Bolívar Distrito: San Agustín de Cajas	Ubicación: Plaza principal de Pucara Distrito: Pucara
<b>ITINERARIO</b>	
<b>IDA</b>	<b>VUELTA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Bolívar</li> <li>• Av. Leoncio Prado</li> <li>• Carretera Central margen izquierda</li> <li>• Puente Quebrada Honda</li> <li>• Av. Mariscal Castilla</li> <li>• Av. Evitamiento</li> <li>• Av. Huancavelica</li> <li>• Jr. Alejandro O. Deustua</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Corredor Vial</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Calle Real</li> <li>• Carretera a Pucara</li> <li>• Distrito de Pucara (Plaza Principal)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distrito de Pucara (Plaza Principal)</li> <li>• Carretera a PUCARA</li> <li>• Calle Real</li> <li>• Jr. Angaraes</li> <li>• Av. Ferrocarril</li> <li>• Av. Mariátegui</li> <li>• Av. Mariscal Castilla</li> <li>• Carretera Central (margen izquierda)</li> <li>• San Agustín de Cajas (Plaza Principal)</li> </ul>
<b>DATOS TÉCNICOS</b>	
Flota Total: 30 Unidades	Flota Operativa: 28 Unidades Flota Reten: 02 Unidades
Longitud de Recorrido Total: 53.69	Recorrido Ida: 27.85 Km Recorrido Vuelta: 25.84 Km
Frecuencia	4 minutos
Velocidad Comercial	15 Km/h

**ARTICULO SEGUNDO.-** CONSIGNAR el número de recibo único de pago N° 2198726-A, por la suma de s/. 650.00 soles por el concepto de modificación, ampliación y/o recorte de ruta (servicio masivo).

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR al responsable del Área de Habilitación Vehicular realizar la actualización correspondiente respecto a la ficha técnica de la ruta TM-1B.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER al ÁREA DE FISCALIZACIÓN, que se realice la fiscalización posterior y controles posteriores de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 36.2 del Artículo 36 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEXTO.-** NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Milano A. Gallupe Delgado  
GERENTE